



SUNAT

Resolución de Intendencia

N° 024-024-0013383/SUNAT

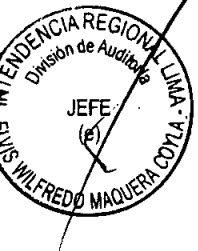
Lima, 16 de mayo del 2012

VISTO el resultado de la fiscalización de la Aportación al Essalud (5210), efectuado al contribuyente SANCHEZ LLORENTE JUAN ENRIQUE con RUC 10062033067 y con domicilio fiscal en Cal. 28 Mza. J2 Lote 30, Urb. El Pinar, Distrito de Comas, Provincia Lima, Departamento de Lima.

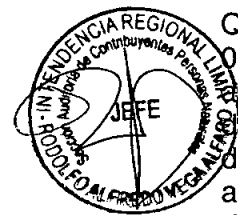


CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;



Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4° del reglamento de la Ley N° 27334, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2001-EF, la SUNAT proporcionará al ESSALUD y ONP, según corresponda: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; b) El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD; y c) El Registro de Afiliados Obligatorios y Facultativos ante la ONP.



Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5° y del artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, establecieron que le corresponde a la SUNAT la administración de las aportaciones a la Seguridad Social incluyendo lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas, sin distinción del período tributario, para lo cual corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo, entre otras, dicha función;



Que, con fecha 10/05/2011 se da inicio a la fiscalización de la aportación al ESSALUD (5210), por los periodos de enero 2005 a diciembre 2005 al contribuyente de la referencia, en cuyo proceso se notificaron los siguientes Requerimientos: N° 0222110002335 y N° 0222110005208.

De la revisión en el sistema de SUNAT se tiene que por los períodos materia de fiscalización, el contribuyente ha presentado los siguientes formularios PDT 0600 – Remuneraciones.

ESSALUD:

Periodo	N° de Form.	N° de Orden	Fecha Presentación	N° de Trabajadores Declarados	Base Imponible S/.	Aportación declarada S/.	Aportación Pagada S/.
200501	0600	56246151	08/02/2005	4	1,840.00	166.00	1.00
200501	0600	98246620	27/04/2005	5	2,300.00	207.00	1.00
200501	0600	41437299	04/07/2005	5	2,300.00	207.00	1.00
200502	0600	98246621	27/04/2005	5	2,300.00	207.00	1.00
200503	0600	98246622	27/04/2005	5	2,300.00	207.00	1.00
200504	0600	41437300	04/07/2005	5	2,300.00	207.00	1.00
200505	0600	41437301	04/07/2005	5	2,300.00	207.00	1.00
200506	0600	41437980	21/09/2005	5	2,300.00	207.00	1.00
200507	0600	54436802	25/08/2005	5	4,600.00	414.00	1.00
200508	0600	41437979	21/09/2005	5	2,300.00	207.00	1.00
200509	0600	44246616	29/11/2005	5	2,300.00	207.00	1.00
200510	0600	44246617	29/11/2005	5	2,300.00	207.00	1.00
200511	0600	44107702	12/12/2005	5	2,300.00	207.00	1.00
200512	0600	56247337	12/01/2006	5	2,300.00	207.00	1.00

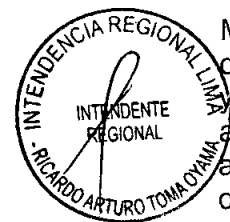
Mediante Requerimientos 0222110002335 y N° 0222110005208, se solicitó documentación e información que sustente la realización de sus actividades económicas la existencia de trabajadores para dicha actividad, tales como: descripción de la actividad económica, principales clientes y proveedores, comprobantes de pago emitidos, apellidos y nombres de los trabajadores, actividad que realiza cada uno de ellos, boletas de pago de remuneraciones, etc.

De acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y al literal e) del artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 27334, aprobada por Decreto Supremo N° 039-2001-EF, se entiende por Entidades Empleadoras solo para efectos de aplicación de la mencionada Ley, *“a las empresas e instituciones públicas o privadas que emplean trabajadores bajo relación de dependencia, las que pagan pensiones y las cooperativas de trabajadores, así como las personas naturales que emplean trabajadores del hogar y de construcción civil eventual”*.

Asimismo conforme al artículo 3° de la mencionada Ley, son asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes. Siendo afiliados regulares, entre otros, los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores.

Además, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, en toda prestación de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

El contribuyente con fecha 10/10/2011 presentó escrito con Expediente N° 000-TI0003-2011-250928-6 manifestando no haber realizado actividades comerciales por los períodos enero 2005 a diciembre de 2005 ni haber tenido personal a su cargo y que el negocio solo lo realizó hasta principios del año 2001. Acreditó por los períodos de revisión que se encontraba trabajando como dependiente para otra empresa. Adjuntó denuncia penal contra las personas declaradas en los PDT 0600 Remuneraciones de los períodos señalados.



Asimismo con fecha 25/11/2011 presentó escrito con Expediente N° 000-TI0003-2011-325363-2 manifestando que por los períodos de fiscalización enero 2005 hasta diciembre de 2005, no presentó PDT 0600 Remuneraciones, por tal motivo no reconocía a las personas declaradas y registradas en los PDT 0600, presentadas a la SUNAT, indicó que en dicho período ninguna persona le prestó sus servicios personales bajo un contrato de trabajo o locación de servicios. No desarrolló actividades de tercera categoría.

Se verificó a través de la página de Web de Essalud, lo manifestado por el contribuyente respecto a que laboró en forma dependiente y se observa que registra aportaciones por los períodos enero 2005 a diciembre de 2005 a través del empleador RADIOLOGOS S.R.LTDA. con RUC 20134923955.

Se verificó a través del Sistema de la SUNAT, que el contribuyente no presentó declaraciones PDT 0621 IGV – RENTA por los períodos enero 2005 a diciembre de 2005.

Según los resultados de los requerimientos notificados antes referidos, no acreditó documentaria y fehacientemente contar con trabajadores a su cargo con vinculación laboral; asimismo no acreditó realizar actividad económica alguna.

Según los resultados de los requerimientos notificados antes referidos, no acredita documentaria y fehacientemente contar con trabajadores a su cargo con vinculación laboral; asimismo, no acredita realizar actividad económica alguna.

Por lo expuesto y del análisis de las pruebas obtenidas en el procedimiento de fiscalización, en aplicación de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad, se ha determinado que el contribuyente no realiza actividad económica alguna ni cuenta con trabajadores a su cargo con vinculación laboral, **por lo que no cumple con los requisitos para ser calificado como Entidad Empleadora ante Essalud;** y declara personas sin vinculación laboral, **que no cumplen con los requisitos para ser considerados Asegurados Titulares ante EsSalud;** por los períodos de **enero 2005 a diciembre 2005.**

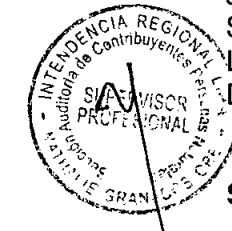
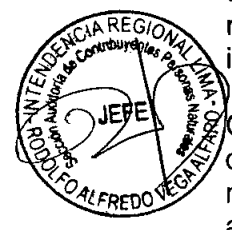
En consecuencia, los trabajadores que venía declarando en el formulario PDT 600 Remuneraciones, por los períodos de **enero 2005** hasta **diciembre 2005**, no laboran bajo relación de dependencia ya que no se comprobó la concurrencia de los tres elementos de una relación laboral al no demostrar el trabajo o prestación de servicio realizado por cada uno de ellos, así como no sustentar los pagos ni controles que indiquen la existencia de remuneración ni subordinación.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 Ley General de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y normas modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, las Resoluciones de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT, N° 015-2010/SUNAT; N° 005-2012/SUNAT; y la Ley N° 27334 que amplía las funciones de la SUNAT y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2001-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la baja de oficio en él:

- Registro de Entidades Empleadoras: Contribuyentes y/o responsables de las aportaciones a la Seguridad Social al contribuyente **SANCHEZ LLORENTE**



JUAN ENRIQUE identificado con **RUC 10062033067**, por los períodos comprendidos del **Enero 2005 a Diciembre de 2005**.

b) Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante ESSALUD a las siguientes personas:

Datos de la persona dada de baja					Períodos a dar de baja		
Documento de Identidad		Fecha de nacimiento	APELLIDOS		NOMBRES	Del	Al
Tipo	D.N.I.		Paterno	Materno			
DNI	07347840	17/07/1966	HUAPAYA	LENGUA	CARMEN ROSA	200501	200512
DNI	06776524	13/10/1970	MENDOZA	ANAYA	ELIZABETH MILAGROS	200501	200512
DNI	06766885	25/12/1967	MENDOZA	ANAYA	MANUEL ALFONSO	200501	200512
DNI	06782200	21/11/1972	MENDOZA	ANAYA	VILMA PATRICIA	200501	200512
DNI	09375283	22/07/1950	QUISPE	ORTIZ	TEOFILO	200501	200512

Regístrese, Notifíquese¹ y Comuníquese



[Handwritten Signature]
 RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
 Interdente Regional
 INTENDENCIA REGIONAL LIMA

¹ Conforme al artículo 2° de la Ley N° 29135, la presente Resolución podrá ser impugnada de acuerdo a Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.